

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01189

**Asunto:** Ordena seguir adelante en la ejecución

El Juzgado advierte que dentro del término de traslado la parte demandada no formuló excepciones de mérito, eso, aunque para el momento en que terminó la suspensión del proceso, es decir, el 22 de mayo de 2022, los ejecutados contaban con un día adicional para formular sus excepciones de mérito. Además, observa que, pese al requerimiento realizado por el Despacho, las partes no aportaron el acuerdo de pago supuestamente celebrado entre estas.

En consecuencia, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

### Resuelve:

**Primero.** Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Banco De Bogotá S.A., en contra de Generación Diésel S.A.S, Elisabeth Tamayo Builes y Luis Iván Gonzalo Gamboa, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago. Además, debe tenerse en cuenta el auto del 14 de diciembre de 2021 en donde se corrigió la aludida providencia.

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

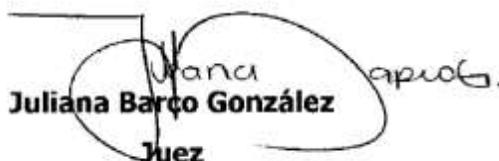
**Tercero.** Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$7.300.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

En la fecha se libra el oficio 8

Jz

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 1 de julio de 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db41298b5740c973d4337f0276536d884efd73473a09dc18dba7642fd219d96c**

Documento generado en 30/06/2022 02:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**